

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Conocer cuáles son las políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollan; y en en qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó las políticas públicas, programas y proyectos que ha desarrollado

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, ya que no se informó lo referente a las Alcaldías, pueblos o barrios en que se implementaron.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia, porque entregó una respuesta complementaria en la que proporcionó las direcciones electrónicas en que puede consultar el padrón de beneficiarios y en el cual se indica la Alcaldía, pueblo o barrio.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Políticas, públicas, proyectos, beneficiarios, Alcaldías, pueblos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2089/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162422000100**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** lo siguiente:

“De acuerdo con la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO "El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural.", ¿Cuáles son estas políticas públicas, programas y proyectos? y ¿En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado en lo que va de la actual administración?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Se adjunta el oficio: **SEPI/DGDI/640/2022**, firmado por la **Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes**, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Se hace de su conocimiento que en caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono **55-11026500 extensiones 6576 y 6502**, o bien a través de las cuentas de correo electrónico transparencia.sepi@cdmx.gob.mx y/o unidaddetransparenciasepi@gmail.com donde con gusto le ofreceremos la atención y servicio.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del Recurso de Revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEPI/DGDI/640/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Derechos Indígenas, la cual señala lo siguiente:

“ ...

Desde la creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes ha llevado a cabo 6 programas, y una acción, los cuales han sido implementados desde el 2019 hasta el presente año.

A continuación, se desprende un listado de los programas y las acciones implementadas por esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Programa	Población Beneficiaria	Periodo
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS	A las y los integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México interesados en defender y ejercer plenamente los derechos colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios.	2019
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	Miembros de comunidades indígenas que residen en la Ciudad de México y que sean mayores de edad, con independencia de su nacionalidad presentando su identificación oficial como residentes en la Ciudad de México. Personas indígenas vinculadas con alguna comunidad indígena, interesadas en generar procesos de fortalecimiento comunitario y cultural.	2019
PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y	Mujeres mayores de edad que sean de algunos de los pueblos y barrios originarios así como de las comunidades,	
DE LAS MUJERES DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS	estén organizadas en unos grupos de trabajo interculturales.	2019
PROGRAMA SOCIAL "OJTLI. ACERCÁNDONOS PARA MEJORAR"	A los pueblos y barrios de la Ciudad de México interesados en mejorar las vías de comunicación terrestre de su entorno y disminuir la insuficiencia vial, a través de proyectos comunitarios para contribuir al ejercicio pleno del derecho a la movilidad, fomentando la participación comunitaria y el desarrollo humano y social de sus habitantes.	2021
PROGRAMA SOCIAL "REFLORECIENDO PUEBLOS Y COMUNIDADES"	Las y los habitantes de la Ciudad de México, integrantes de los pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes, mayores de edad y hablantes de alguna lengua indígena nacional que se interesen en unirse al padrón de traductores e intérpretes.	2021
PROGRAMA SOCIAL "BIENESTAR PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS 2022".	El presupuesto asignado para el programa Bienestar para Pueblos y Comunidades Indígenas, 2022. Dirigido a personas intérpretes y traductoras de lenguas indígenas.	2022

Acciones	Población Beneficiaria	Periodo
ACCIÓN SOCIAL PROMOTORES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES	A las y los habitantes de la Ciudad de México, preferentemente integrantes de los pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, mayores de edad, interesadas/os en integrar un equipo multidisciplinario de promotores que desarrollen actividades para contribuir a garantizar el ejercicio de derechos colectivos e individuales de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.	2019

Lo anterior con fundamento en el artículo 3, 5, 6 y 7 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 16, fracción XIV y artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 3 fracción I, 16 segundo párrafo, 41, 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual Administrativo MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119 de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Mi solicitud de información señala: "De acuerdo con la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO "El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural.", ¿Cuáles son estas políticas públicas, programas y proyectos? y ¿En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado en lo que va de la actual administración?"; sin embargo, en la respuesta enviada mediante el documento "Respuesta SIP 090162422000100" no atiende a mi última pregunta "¿En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado en lo que va de la actual administración?" por lo que solicito se complemente esta información. Gracias" (sic)

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2089/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEPI/UT/400/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

H E C H O S

I. Que con fecha 07 de abril de 2022, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **090162422000100**.

II. Que con fecha 08 de abril del 2022, mediante oficio **SEPI/UT/260/2021**, se canalizó la solicitud de información pública registrada bajo el folio numero **090162422000100** a la Dirección General de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para dar la debida atención y respuesta.

III. Que con fecha 18 de abril del 2022, esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, después de analizar la solicitud y en atención al escrito **SEPI/DGDI/640/2022**, mediante oficio **SEPI/UT/306/2022**, dio contestación en tiempo y forma tal y como se encuentra certificado en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

IV. Que con fecha 18 de abril del 2022, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, después de analizar la solicitud y en atención al escrito **SEPI/DGDI/640/2022**, mediante oficio **SEPI/UT/306/2022**, dio contestación en tiempo y forma tal y como se encuentra notificado en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

De lo antes señalado, y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia notificó el día 19 de mayo de 2022, al correo electrónico [...] señalado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente, el oficio numero **SEPI/UT/399/2022**, a través del cual se entregó una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública, así como la inconformidad presentada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

No obstante, este Sujeto Obligado que en todo momento actúa bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y en virtud de haber quedado superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrete, acreditándose los requisitos que alude la fracción II del artículo 249 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México**, precepto normativo que dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando **“Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso”**, cesando así los efectos del acto impugnado; por lo que solicita a ese H. Instituto, **PROCEDA A SOBRESEER EL RPESENTE RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE COMO QUEDO DEMOSTRADO, EL MISMO HA QUEDADO SIN MATERIA ANTE EL HECHO DE QUE ESTA DEPENDENCIA HA REALIZADO UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VÁLIDA QUE ATIENDE Y SATISFACE LA INTEGRIDAD DE LA SOLICITUD.**

....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEPI/UT/260/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual requirió a las unidades responsables atender la solicitud de información.
- b) Oficio número SEPI/DGDI/640/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Derechos Indígenas, anteriormente reproducido.
- c) Oficio número SEPI/UT/306/2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, anteriormente reproducido.
- d) Oficio número SEPI/DGDI/924/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Derechos Indígenas, por medio del cual da una respuesta complementaria, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

A continuación se desprende un listado de los programas y la acción implementadas por esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes:

Programa	Población Beneficiaria	Periodo	Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS	A las y los integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México interesados en defender y ejercer plenamente los derechos colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios.	2019	Para consultar el listado por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	Miembros de comunidades indígenas que residan en la Ciudad de México y que sean mayores de edad, con independencia de su nacionalidad presentando su identificación oficial como residentes en la Ciudad de México. Personas indígenas vinculadas con alguna comunidad indígena, interesadas en generar procesos de fortalecimiento comunitario y cultural.	2019	Para consultar el listado por Alcaldía o Comunidad Indígena consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf
PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS	Mujeres mayores de edad que sean de alguno de los pueblos y barrios originarios así como de las comunidades, que estén organizadas en grupos de trabajo interculturales.	2019	Para consultar el listado por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf
PROGRAMA SOCIAL "OJTLL. COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR"	A los pueblos y barrios de la Ciudad de México interesados en mejorar las vías de comunicación terrestre de su entorno y disminuir la insuficiencia vial, a través de proyectos comunitarios para contribuir al ejercicio pleno del derecho a la movilidad, fomentando la participación comunitaria y el desarrollo humano y social de sus habitantes.	2021	Para consultar el listado por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/622/6a5/a84/6226a5a84df08986569109.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

PROGRAMA SOCIAL "REFLORECIENDO PUEBLOS Y COMUNIDADES"	Las y los habitantes de la Ciudad de México, integrantes de los pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes, mayores de edad y hablantes de alguna lengua indígena nacional que se interesen en unirse al padrón de traductores e intérpretes.	2021	Para consultar el listado por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/622/6a5/a84/6226a5a84df08986569109.pdf
PROGRAMA SOCIAL "BIENESTAR PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS 2022".	El presupuesto asignado para el programa Bienestar para Pueblos y Comunidades Indígenas, 2022. Dirigido a personas intérpretes y traductoras de lenguas indígenas.	2022	Convocatoria en proceso, para revisar la convocatoria y las bases para participar en el programa véase: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/c5d/a90/624c5da901393021700698.pdf

Acciones	Beneficiarios	Periodo	Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena
ACCIÓN SOCIAL PROMOTORES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES 2019	A las y los habitantes de la Ciudad de México, preferentemente integrantes de los pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, mayores de edad, interesadas/os en integrar un equipo multidisciplinario de promotores que desarrollen actividades para contribuir a garantizar el ejercicio de derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.	2019	Para consultar el listado por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena consulte: https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf

...”

- e) Oficio número SEPI/UT/399/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante, mediante el cual le informa la respuesta complementaria
- f) Correo electrónico del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por el cual la Unidad de Transparencia envió la respuesta complementaria a la dirección señalada por la parte recurrente como medio de notificación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022



Unidad de Transparencia SEPI <unidaddetransparenciasepi@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Información Pública 090162422000100 (Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2089/2022)

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEPI <unidaddetransparenciasepi@gmail.com>
Para: [REDACTED]

19 de mayo de 2022, 14:53

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

SEPI/UT/399/2022

ASUNTO: Respuesta complementaria

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

FOLIO: 090162422000100

C. SOLICITANTE

PRESENTE

En alcance al oficio SEPI/UT/306/2022 de fecha 20 de abril del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio 090162422000100, y en referencia a su inconformidad respecto de la respuesta entregada, relativa al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEM), con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2089/2022.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

"Mi solicitud de información señala: "De acuerdo con la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO "El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural.", ¿Cuáles son estas políticas públicas, programas y proyectos? y ¿En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado en lo que va de la actual administración?"; sin embargo, en la respuesta enviada mediante el documento "Respuesta SIP 090162422000100" no atiende a mi última pregunta "¿En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado en lo que va de la actual administración?" por lo que solicito se complemente esta información. Gracias" (sic)

En ese sentido, este Sujeto Obligado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hace entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.

Por consiguiente, se adjunta al presente el oficio número SEPI/DGDI/924/2022, signado por la Lic. Donají Ofelia Olivera Reyes, Directora General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades.

Para mejor proveer, se proporcionan los enlaces electrónicos mediante los cuales podrá consultar el listado en donde se han implementado las acciones y/o programas referidos por Alcaldía, Pueblo y Barrio Originario o Comunidad Indígena:

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

VII. Cierre. El seis de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravia por entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en relación con la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México:

1. Conocer cuáles son las políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollan.
2. En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado.

En respuesta la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de la Dirección General de Derechos Indígenas informó a la particular que, desde la creación de esa dependencia, ha llevado a cabo 6 programas y una acción, los cuales han sido implementados desde el 2019 hasta el presente año; informando el nombre del programa o acción, la descripción de la población beneficiaria y el periodo en que se realizó.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló como agravio por la entrega de información incompleta. Al respecto precisó que no se atendió su requerimiento referente “En qué Alcaldías, pueblos, barrios o comunidades se han implementado”.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que remitió las direcciones electrónicas que contienen el padrón de beneficiarios de los programas y acciones, en los cuales es posible consultar la Alcaldía, pueblo o barrio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO									
Objetivo general			FORTALECER LA IDENTIDAD Y PROMOVER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL APOYO A PROYECTOS CULTURALES, DE RECONSTITUCIÓN DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LOS PUEBLOS.						
Tipo de programa social			TRANSFERENCIAS MONETARIAS						
Subprograma o vertiente			<ul style="list-style-type: none"> • APOYOS ECONÓMICOS PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DE DIVULGACIÓN Y CULTURA. • APOYOS ECONÓMICOS PARA PROYECTOS DE DERECHOS COLECTIVOS. • APOYOS ECONÓMICOS PARA PROYECTOS DE ASESORÍAS LEGALES. • ACCIONES DE FORMACIÓN, DIFUSIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROGRAMA SOCIAL. 						
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa			EL PROGRAMA ENTREGA APOYOS ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE DIVULGACIÓN Y CULTURA, DE DERECHOS COLECTIVOS, PARA PROYECTOS DE ASESORÍAS LEGALES ASÍ COMO ACCIONES DE DIFUSIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROGRAMA SOCIAL.						
Derecho social que garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal			PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD, COHESIÓN O INTEGRACIÓN SOCIAL						
Tipo de población atendida			PERSONAS DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS						
Periodo que se reporta			2019						
Número total de personas beneficiarias o derechohabientes			96						
El programa cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2019 (SI/NO)			SI						
CONSECUTIVO	NOMBRE COMPLETO			LUGAR DE RESIDENCIA			SEXO	EDAD	MONTO, RECURSO, BENEFICIO, APOYO OTORGADO
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	UNIDAD TERRITORIAL		ALCADÍA			
				NOMBRE	CLAVE				

Calle Fray Servando Teresa de Mier 196, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA



SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



1	RESENDIZ	PIZARRO	ANA MARISOL	SANTA APOLONIA TEZCOLCO	02-089	AZCAPOTZALCO	FEMENINO	35	\$100,000.00
2	ORTIZ	QUINTERO	ALEJANDRO	SAN LUCAS ATENCO	02-018	AZCAPOTZALCO	MASCULINO	46	\$100,000.00
3	RODRIGUEZ	TORRES	EDUARDO	SAN SEBASTIÁN ATENCO	02-088	AZCAPOTZALCO	MASCULINO	46	\$50,000.00
4	URDAPILLETA	PEREZ	LUZ ELENA	SANTA MARIA MALINALCO	02-096	AZCAPOTZALCO	FEMENINO	56	\$50,000.00

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha seis de mayo de dos mil veintidós notificó a la parte recurrente, a través correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado informó a la parte recurrente las direcciones electrónicas que en que se pueden consultar el padrón de beneficiarios de los programas y acciones referidos en respuesta, en los cuales se informa la Alcaldía, pueblo o barrio, con lo cual se advierte que se colman todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2089/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO